



Interlocutorio	921
Radicado	05266 41 89 001 2021 00724 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado (s)	Julián Andrés Marín Pineda
Asunto	Resuelve conflicto negativo de competencia

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se resuelve el conflicto negativo de competencia presentado entre el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad y el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ambos de esta localidad, dentro del proceso ejecutivo adelantado por Confiar Cooperativa Financiera contra Julián Andrés Marín Pineda

### ANTECEDENTES

El promotor de la pretensión reclamó ante los jueces civiles municipales de oralidad de la ciudad, el pago de \$39.368.907 por capital, más intereses de mora a partir del 14 de diciembre de 2020, contenida en el pagaré suscrito el 13 de abril de 2020 y estableció la competencia, según el acápite de “*competencia y cuantía*”, en el juez municipal por ser un asunto “*de menor cuantía*” y por “*el lugar del domicilio del demandado*”.

Por reparto, le correspondió la causa legal al Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad, quien por auto de 6 de septiembre pasado se declaró incompetente y remitió el asunto al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, tras indicar que el acuerdo PSSA15-10402 de 29 de octubre de 2015 y CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, le atribuyó a dicha autoridad judicial la competencia de los asuntos de mínima cuantía de las zonas 3, 4, 5 y 6 de la municipalidad, por lo que al estar el domicilio del ejecutado en la zona 6, es esa célula judicial la que posee aptitud legal para aprehender su conocimiento.

La juzgadora de destino también rehusó la atribución, señalando que el juzgado al que inicialmente le repartieron el asunto es quien debe conocerlo, pues conforme a esos

mismos acuerdos citados, su competencia, en razón de la cuantía, solo corresponde a los asuntos de mínima cuantía -hasta 40 smlmv- y el valor de las pretensiones - \$39.368.907 más intereses- supera ese límite objetivo.

## CONSIDERACIONES

1. Como la discusión involucra a dos autoridades municipales del mismo circuito judicial, la facultad para dirimirla es de los jueces con categoría de circuito de esa misma comprensión judicial, por ser el superior funcional de ambos, según el artículo 139 C.G.P.

2. El artículo 28 C.G.P. establece las reglas que determinan la competencia territorial, así:

*“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”.*

A su turno, el numeral 1º del 17 ejusdem, precisa que los jueces civiles municipales conocen, en única instancia, entre otros:

*“De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”.*

Sin embargo, esa misma disposición normativa indica, en su párrafo, que tales asuntos serán conocidos por los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, en el siguientes evento:

*“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

En desarrollo de tal mandato, el Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, creó el Juzgado de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Envigado, mientras que los acuerdos CSJAA16-1608 de 30 de junio de 2016 y CJANTA18-755 de 14 de septiembre de 2018 del Consejo Seccional de este departamento, estableció los barrios o comunas de la localidad en los cuales este juzgado tendría competencia.

Como se advierte, los jueces de pequeñas causas, únicamente tiene aptitud legal para asumir el conocimiento de los asuntos que, además de estar comprendidos dentro de las zonas territoriales que indican los anteriores acuerdos, correspondan a asuntos que no excedan la mínima cuantía, esto es, 40 smlmv que, para este año asciende a \$36.341.040.

3. En este asunto, la entidad ejecutante reclama el pago de \$39.368.907 por capital, más intereses de mora, contenido en el pagaré suscrito el 13 de abril de 2020, por lo que la cuantía del asunto, sumando todas sus pretensiones -numeral 1º, artículo 26 C.G.P.-, es de menor.

De acuerdo con lo anterior, al margen de la zona del municipio de Envigado donde se domicilia el demandado, al tratarse de un asunto que supera la mínima cuantía, debe ser conocido por el Juez Primero Civil Municipal de Oralidad de la ciudad. Por lo tanto, se remitirá el expediente a dicha autoridad judicial para que asuma su conocimiento.

Por lo expuesto, el juzgado,

#### RESUELVE

**Primero:** Declarar que el competente para conocer del proceso es el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado.

**Segundo:** Remitir el expediente a la autoridad judicial mencionada para que continúe con su trámite.

**Tercero:** Comunicar al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, lo acá decidido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
ceb3b573195337be143afe13e6b803546256e1b87eea83c7f46bcd76325008e3  
Documento generado en 05/11/2021 04:21:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>